

**AUTO INTERLOCUTORIO No. ____**

Radicado No. 2020-00053

CONSTANCIA SECRETARIAL

A nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020), paso al Despacho de la señora Jueza las diligencias de la referencia, informado atentamente que la demanda se encuentra para estudio de admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo. Para proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: EJECUTIVO
Demandante/Solicitante/Accionante: COOPERATIVA AHORRO Y CRÉDITO "CREDIFLORES"
Demandado/Oposición/Accionado: JUAN PEÑA ALFONSO

ASUNTO

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO, instaurado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CREDIFLORES" con NIT No. 860.056.869-4, en cabeza del Dr. JORGE HERNANDO CENDALES AHUMADA, portador de la C.C. No. 79.163.465 de Ubaté - Cundinamarca, quien actúa en calidad de Representante Legal de dicha entidad, según se desprende del Certificado de existencia y representación legal, emanado de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 4 de septiembre de 2020, quien otorgó poder al abogado JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, identificado con la C. C. No. 79.160.875 de Ubaté y T. P. No. 54250 del C. S. de la J., quien presenta demanda ejecutiva en contra del JUAN PEÑA ALFONSO, portador de la C. C. No. 7.330.644 de Garagoa- Boyacá, aportando como base de la ejecución el pagaré No. 1901802822, de fecha 20 de febrero de 2019, por tanto, se procederá realizar su estudio de admisibilidad conforme el art. 90 del C. G. P.

En este orden el Despacho verificará que la demanda cumpla los requisitos de ley y que se alleguen los anexos respectivos para esta clase de proceso, aunado a ello que las partes tanto activan como pasiva estén legitimadas.

En primer lugar verificaremos la legitimación por activa, la cual recae sobre la ejecutante la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CREDIFLORES" con NIT No. 860.056.869-4, Representada Legalmente por el Dr. JORGE HERNANDO CENDALES AHUMADA, portador de la C.C. No. 79.163.465 de Ubaté - Cundinamarca, según se desprende del Certificado de existencia y representación legal emanado de la Cámara de Comercio de Bogotá, quienes aportan el pagaré No. 1901802822 de fecha 20 de febrero de 2019, suscrito por el demandado JUAN PEÑA ALFONSO, identificado con la C. C. No. 7.330.644 de Garagoa- Boyacá y a favor de la COOPERATIVA "CREDIFLORES", de donde se tiene que la obligación proviene del deudor, y es clara expresa y exigible.

Aunado a lo anterior, se tiene que la parte actora acredita ser una persona jurídica aportando el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de comercio donde se tiene que el Representante Legal es el Dr. JORGE HERNANDO CENDALES AHUMADA,

Carrera 9 No. 6-48, Palacio Municipal Piso 2º

Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-00053

portador de la C.C. No. 79.163.465 de Ubaté – Cundinamarca, sin que adjunte para su debida acreditación el acta No. 04 del Consejo de Administración del 18 de febrero de 2020, donde se tiene que fue nombrado en el cargo que dice ostentar; **por tanto se le solicita a la parte actora que allegue el mencionado documento y poder acreditar en debida forma la legitimación por activa.**

En segundo lugar observa el Despacho, la legitimación por pasiva, se encuentra justificada, toda vez que la demanda se erige contra el demandado JUAN PEÑA ALFONSO, portador de la C. C. No. 7.330.644 de Garagoa - Boyacá, en su calidad de deudor, quien suscribió el pagaré No. 1901802822 de fecha 20 de febrero de 2019, aportado como base de la acción ejecutiva, visibles a fl. 2 Cd. 1.

Así las cosas, revisado el libelo introductorio y los documentos allegados como prueba de la presente acción, como son: Escrito de solicitud de medidas cautelares (fl. 1); el poder que le otorga el demandante a su apoderado Judicial obrante a fl. 2; Original del Pagaré No. 1901802822 de fecha 20 de febrero de 2019, formato de estado de cuenta (fl. 4); certificado del ciclo estimado de amortización – inicial proyectado (fl. 5); certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de “CREDIFLORES” (fls. 6 al 16), echando de menos que no se aportó acta No. 04 del Consejo de Administración del 18 de febrero de 2020 donde se nombró como Representante Legal al Dr. JORGE HERNANDO CENDALES AHUMADA, portador de la C.C. No. 79.163.465 de Ubaté – Cundinamarca.

Entre tanto se tiene que conforme a las pretensiones de la demanda el ejecutado adeuda las siguientes obligaciones dinerarias a favor del demandante, así:

1. CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$123.374) Mcte., correspondiente a la cuota de capital del 20 de mayo del año 2019.
 - 1.1.DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.443)Mcte., correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de abril del año 2019, hasta el día 20 de mayo del año 2019.
 - 1.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de mayo del año 2.019 hasta que se satisfagan las pretensiones.
2. CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$125.647)Mcte., correspondientes a la cuota de capital del 20 de junio del año 2019.
 - 2.1.DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.488) Mcte., correspondientes a los intereses corrientes a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de mayo 2019, hasta el día 20 de junio de 2019.
 - 2.2.Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de junio del año 2.019 hasta que se satisfagan las pretensiones
3. CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$127.962)Mcte., correspondientes a la cuota de capital del 20 de julio del año 2019.
 - 3.1.DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.534) Mcte., correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de junio del año 2019, hasta el día 20 de julio del año 2019.
 - 3.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de julio del año 2.019 hasta que se satisfagan las pretensiones.
4. CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$130.318)Mcte., correspondientes a la cuota de capital del 20 de agosto del año 2019.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-00053

- 4.1. DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$2.580), correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de julio del año 2019, hasta el día 20 de agosto del año 2019.
- 4.2. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de agosto del año 2.019 hasta que se satisfagan las pretensiones.
5. CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$132.718) correspondientes a la cuota de capital del 20 de septiembre del año 2019.
 - 5.1. DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.628)Mcte., correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de agosto del año 2019, hasta el día 20 de septiembre del año 2019.
 - 5.2. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de septiembre del año 2.019 hasta que se satisfagan las pretensiones.
6. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$135.162) Mcte., correspondientes a la cuota de capital del 20 de octubre del año 2019.
 - 6.1. DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.676) Mcte., correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de septiembre del año 2019, hasta el día 20 de octubre del año 2019.
 - 6.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de octubre del año 2.019 hasta que se satisfagan las pretensiones.
7. CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$137.651) Mcte., correspondientes a la cuota de capital del 20 de noviembre del año 2019.
 - 7.1. DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.725) Mcte., correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de octubre del año 2019, hasta el día 20 de noviembre del año 2019.
 - 7.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de noviembre del año 2.019 hasta que se satisfagan las pretensiones
8. CIENTO CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$140.185) Mcte., correspondientes a la cuota de capital del 20 de diciembre del año 2019.
 - 8.1. DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.776)Mcte., correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de noviembre del año 2019, hasta el día 20 de diciembre del año 2019.
 - 8.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de diciembre del año 2.019 hasta que se satisfagan las pretensiones
9. CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$142.769) Mcte., correspondientes a la cuota de capital del 20 de enero del año 2020.
 - 9.1. DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.827)Mcte., correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de diciembre del año 2019, hasta el día 20 de enero del año 2020.
 - 9.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de enero del año 2.020 hasta que se satisfagan las pretensiones
10. CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$145.397.00) MCTE. Correspondiente a la cuota de capital del 20 de febrero del año 2020.
 - 10.1. DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.879.00)MCTE, correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de enero del año 2020, hasta el día 20 de febrero del año 2020.
 - 10.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de febrero del año 2.020 hasta que se satisfagan las pretensiones.
11. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS (\$148.075.00) MCTE. Correspondiente a la cuota de capital del 20 de Marzo del año 2020.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-00053

11.1. DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.932.00)MCTE, correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de febrero del año 2020, hasta el día 20 de marzo del año 2020.

10.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de marzo del año 2.020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

12. CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$150.802.00) Mcte., correspondiente a la cuota capital del mes de abril de 2020.

12.1. DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.986.00)MCTE, correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de marzo del año 2020, hasta el día 20 de abril del año 2020.

12.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de abril del año 2.020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

13 CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (153.579.00) MCTE., correspondiente a la cuota del capital 20 de mayo de 2020.

13.1. TRES MIL CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$3.041.00)MCTE, correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de abril del año 2020, hasta el día 20 de mayo del año 2020.

13.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de mayo del año 2.020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

14. CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 156.408.00)Mcte, Correspondiente a la cuota capital del 20 de junio de 2020.

14.1. TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.097.00)MCTE, correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de mayo del año 2020, hasta el día 20 de junio del año 2020.

14.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de junio del año 2.020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

15. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (159.288.00)Mcte. Correspondiente a la cuota capital del 20 de julio de 2020.

15.1. TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.154.00)MCTE, correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de junio del año 2020, hasta el día 20 de julio del año 2020.

15.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de julio del año 2.020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

16. CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (162.222.00)Mcte. Correspondiente a la cuota capital del 20 de agosto de 2020.

16.1. TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$3.212.00)MCTE, correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 23.75% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de julio del año 2020, hasta el día 20 de agosto del año 2020.

16.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de agosto del año 2.020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

17. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.488.347.00)Mcte., como **saldo acelerado** de fecha 20 de agosto del año 2020.

17.1. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se cause el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. 1901802822.

También se observa que la demanda fue remitida por correo 4>>72 de servicios postales nacionales S.A. A la vereda Molino de Saboyá, celulares 3123210091 3508362841, al demandado JUAN PEÑA ALFONSO.



AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-00053

Igualmente se verificó los requisitos del art. 82-5 del C. G. P., y encuentra esta Funcionaria que en los hechos de la demanda, no se aduce qué clase de crédito le fue aprobado al demandado JUAN PEÑA ALFONSO, ***lo cual se hace necesario para establecer si se determinan en debida forma o no los intereses corrientes, de conformidad con lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia y si se armonizan conforme se solicitan en el libelo introductorio.***

Por lo antes enunciado y al tenor del inciso tercero numeral primero del artículo 90 del C. G. P., se inadmitirá la presente demanda por carencia de los requisitos formales. Por lo brevemente enunciado se deberá inadmitir la demanda para lo cual se le concederá el término legal de cinco (5) días para que la parte actora subsane los defectos que adolece.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboya Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, incoado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CREDIFLORES” con NIT No. 860.056.869-4, por intermedio de apoderado judicial JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, identificado con la C. C. No. 79.160.875 de Ubaté y T. P. No. 54250 del C. S. de la J. contra del JUAN PEÑA ALFONSO, portador de la C. C. No. 7.330.644 de Garagoa- Boyacá,

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días hábiles, a la parte actora para que proceda a subsanar los defectos que adolece el libelo introductorio, so pena de dar aplicación al art. 90 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 28 el día 11 de septiembre del

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

Carrera 9 No. 6-48, Palacio Municipal Piso 2º
Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-00053

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cdaeeefbecd5ffd1004ada9101b8f8b6a6c79e3c80570c3c458c5daf890feb**

Documento generado en 10/09/2020 09:15:07 a.m.